



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL (CARTA ROGATORIA).

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00537-00.

AUTORIDAD JUDICIAL REQUIRENTE: CORTE DISTRITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, DISTRITO NORTE DE ALABAMA, DIVISIÓN SUR.

COMPARECIENTE: ALCIDES MANUEL MATTOS TABARES, C.C. 84.082.528.

PROVIDENCIA: RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA.

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia solicitada por parte de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Alabama, por medio de la cual se busca obtener asistencia judicial internacional para recabar el testimonio del señor ALCIDES MANUEL MATTOS TABARES, acerca de su conocimiento personal sobre cualquier relación entre las Autodefensas Unidas de Colombia “AUC”, y las compañías DRUMMOND COMPANY INC., y DRUMMOND LTD., en el marco de los procesos No. 2:11-cv-3695-RDP y No. 2:15cv-0506-RDP, si no fuera porque advierte el Despacho la falta de competencia para avocar su conocimiento.

CONSIDERACIONES

Mediante oficio S-GACCJ-EXO-23-003778, del 07 de septiembre de 2023, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, remitió la carta rogatoria librada por la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Alabama, División Sur, por medio de la cual se solicita recepcionar el testimonio del señor ALCIDES MANUEL MATTOS TABARES, quien se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de esta Ciudad.

No obstante, conforme a lo dispuesto en los artículos 608 y 609 del Código General del Proceso, las comisiones internacionales como exhortos, notificaciones, requerimientos y actos similares —como el que aquí nos ocupa—, ordenados por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional, son de conocimiento de los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse. Veamos:

“ARTÍCULO 608. PROCEDENCIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público.

(...)

ARTÍCULO 609. COMPETENCIA Y TRÁMITE. De las comisiones a que se refiere el artículo precedente conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

(...)"

En consecuencia, se dispondrá el envío inmediato del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de esta Ciudad (Reparto), para lo de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 ibídem, que establece:

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. ...

(...)

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.” ...

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de cooperación judicial internacional de la referencia, por carecer este Juzgado de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente junto con sus anexos, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar, de conformidad con lo argumentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3e8a7a2c8b08fb11396b1d4b8abb002cc6f281cee1615456a283aedf3ec5e3**

Documento generado en 14/02/2024 06:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>